

RESOLUCIÓN N° 1020

DEL 04 DE MAYO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO Y DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), el señor **JOSE MANUEL RIOS MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía **7.559.245**, quien actúa en calidad de **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA**, identificado con el **NIT No. 890.000.464-3**, Municipio que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** de los predios denominados **1) LOTE 2 AVENIDA CENTENARIO**, ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **N° 280-96522** y ficha catastral **63001010700000187000500000000**, y **1) AVENIDA CENTENARIO LOTE 2 VEREDA TRIGREROS**, ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **N° 280-216765** y ficha catastral **SIN INFORMACION**, Formulario Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados y cambio definitivo en el uso del suelo**, radicado bajo el número **2976-23**.

El día 27 de marzo de 2023 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-152-27-03-23** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado de manera electrónica el día 28 de marzo de 2023, al señor **JOSE MANUEL RIOS MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía **7.559.245**, quien actúa en calidad de **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **ARMENIA** para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

El día 29 de marzo de 2023 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto de trámite modificatorio **SRCA-ATF-085-29-03-23** mediante el cual modificó el Auto de Inicio de trámite No. 152 del 27 de marzo de 2023, el cual fue notificado de manera electrónica el día 30 de marzo de 2023, al señor **JOSE MANUEL RIOS MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía **7.559.245**, quien actúa en calidad de **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **ARMENIA** para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que el 31 de marzo de 2023, personal técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realizó la revisión y evaluación del estudio técnico para cambio definitivo en el uso del suelo según lo establecido en el artículo 10 de la Resolución No. 1740-2016, en el cual se estableció que el mismo cumple con lo establecido en la norma.



RESOLUCIÓN N° 1020

DEL 04 DE MAYO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO Y DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio rural, así como al gradual objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 04 de abril de 2023, personal adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita **No. 61437** (FO-D-GC-09) producto de la cual se rindió el respectivo INFORME TECNICO DE LA SOLICITUD DE CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO Y APROECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el profesional se desplazó al predio rural, en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

(...)

- 1. Identificación, localización y extensión del predio objeto de la solicitud.**
- 2.**

Tabla 2. Información del predio

NOMBRE DEL PREDIO	1) LOTE 2 AVENIDA CENTENARIO 1) C19NK11
VEREDA	AREA URBANA
MUNICIPIO	ARMENIA
DEPARTAMENTO	QUINDIO
MATRICULA INMOBILIARIA	280-96522 SIN INFORMACIÓN
FICHA CATASTRAL	63001010700000187000500000000 63001010700000080021400000000
ÁREA TOTAL DEL PREDIO	7.720 M2 3.670 M2
PROPIETARIO DEL PREDIO	MUNICIPIO DE ARMENIA
REPRESENTANTE LEGAL	JUAN MANUEL RIOS MORALES

RESOLUCIÓN N° 1020

DEL 04 DE MAYO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO Y DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS

3. Marco legal

3.1. Cambio Definitivo en el Uso del Suelo.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones", estableciendo en el artículo 4° la siguiente definición:

Estudio para cambio definitivo en el uso del suelo: Se presenta cuando en el área donde se encuentre ubicado el guadual y/o bambusal natural o plantado, se pretenda hacer un cambio definitivo en el uso del suelo por razones de utilidad pública e interés social o porque se demuestre una mejor aptitud de uso del suelo. Este plan debe contener la descripción de los sistemas, métodos y equipos a utilizar.

Asistencia técnica forestal: Es el servicio que prestan ingenieros, técnico y tecnólogos forestales o profesionales afines titulados o firmas especializadas en la materia, cuyo fin es el de acompañar directa y presencialmente a los usuarios en la planeación y ejecución de las actividades de manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales mediante la aplicación de conocimientos y tecnologías apropiadas.

El artículo 10°, estableció los requisitos mínimos del estudio para cambio definitivo en el uso del suelo, a continuación, se presentan:

(...)

1. Identificación, localización y extensión del predio donde se encuentra ubicado el guadual y/o bambusal objeto de la solicitud de aprovechamiento, indicando jurisdicción departamental, municipal y veredal.
2. Estudio técnico que demuestre una mejor aptitud de uso del suelo.
3. Razones de utilidad pública e interés social, cuando estas sean el motivo de la solicitud.
4. Mapa del predio a escala no menor a 1:5000.
5. Localización y extensión del área georreferenciada que ocupa el guadual y/o bambusal dentro del predio.
6. Área total en hectáreas que será objeto de aprovechamiento.
7. Mapa del área objeto de aprovechamiento a escala 1:1000.
8. Caracterización físico-biótica del área objeto de aprovechamiento:
 - Mapa hidrográfico del área a escala no menor a 1:5000.
 - Antecedentes de aprovechamiento en el área solicitada.
 - Descripción de topografía y paisaje fisiográfico del área.



RESOLUCIÓN N° 1020

DEL 04 DE MAYO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO Y DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS

- Descripción de las microcuencas presentes en el área.
 - Descripción de la vegetación y fauna existente en la zona.
 - Porcentaje de pendientes para las diferentes áreas de guadual y/o bambusal objeto de aprovechamiento.
 - Detalle de drenajes internos y externos en el área del guadual y/o bambusal objeto de aprovechamiento.
 - Relacionar los acueductos veredales que dependen de las microcuencas identificadas en el área.
 - Descripción de la zona de vida, metodología de Holdridge.
 - Caracterización socioeconómica del área objeto de aprovechamiento, que contenga: número de personas y familias que habitan en áreas colindantes al área objeto de la solicitud y valores culturales, arqueológicos e históricos de las comunidades locales asociadas al área objeto de la solicitud.
9. Identificación de las especies de guadua y/o bambusal que serán objeto de aprovechamiento.
 10. Inventario estadístico, con una intensidad de muestreo de forma tal que el error no sea superior al quince por ciento (15%) con una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%), para determinar la cantidad de culmos en el área y su estado de madurez (renuevo, verde, madura, sobremadura y seca) y volumen total.
 11. Volumen total estimado por especie.
 12. Duración del aprovechamiento.
 13. Método de aprovechamiento.
 14. Descripción de los productos a obtener y disposición final.
 15. Cronograma de actividades para la totalidad del aprovechamiento.
 16. Propuesta para prevenir, mitigar, corregir y compensar los posibles efectos e impactos negativos causados por el aprovechamiento de estas especies.

(...)

3.2. Aprovechamiento Forestal de Árbol Aislado.

En el **Decreto 1532 de 2019: Artículo 1.** Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

RESOLUCIÓN N° 1020

DEL 04 DE MAYO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO Y DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales. (...)

De igual manera, en el **Artículo 3.** Sustitúyase la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, **Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío.** Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señalará las condiciones y requisitos para el aprovechamiento de los árboles aislados y de sombrío, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Sección.

En el Decreto 1076 de 2015 se establece en la Sección 9 Aprovechamiento de Árboles Aislados del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2, **Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada.** Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

4. Desarrollo de la visita

Se llevó a cabo la visita al predio en el que se propone intervenir dos matas de guadua para realizar un Cambio Definitivo en el Uso del Suelo y la tala de 162 individuos arbóreos establecidos como árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural y 7 árboles frutales, el día 04 de abril de 2023; la visita fue atendida por el Ingeniero Roberto Clemente Guzmán Santos en calidad representación del personal de la Empresa Contratista Consorcio Cafetero AL y el Ingeniero Víctor Manuel Rodríguez Márquez en representación de la Empresa Interventora Consorcio Transformar Vías Armenia.

Al momento de la visita, se realiza recorrido en el cual se verifica el inventario forestal y ubicación de los individuos arbóreos reportados en el Documento Técnico, así mismo, se verificó la ubicación y estructura de las dos matas de guadua objeto de la solicitud.

En el recorrido se lleva a cabo la toma de coordenadas geográficas y registro fotográfico para la elaboración del presente informe técnico que permita dar una respuesta de fondo a la solicitud.



RESOLUCIÓN N° 1020

DEL 04 DE MAYO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO Y DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS

En términos generales, se identificó que los arboles objeto de la solicitud se encuentran establecidos como arboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, asociados a cultivos de café, potreros y plantados en los andenes y separadores viales; con respecto a las matas de guadua, se encuentran establecidas en ambas márgenes de la Quebrad La Florida, presentan en su estructura un alto porcentaje de culmos sobremaduros, secos, volcados, ladeados, quebrados y enfermos.

5. Verificación de las coordenadas presentadas en el Estudio Técnico (Guadua)

A continuación, se presenta el listado de coordenadas geográficas tomadas en campo, así mismo, las evidencias de las consultas realizadas en el SIG-ARMENIA:

Tabla 3. Listado de Coordenadas geográficas

DESCRIPCIÓN	PREDIO	DATOS REGISTRADOS EN ESTUDIO TECNICO	DATOS OBTENIDOS EN LA VISITA	
		AREA TOTAL (m2)	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
			LATITUD	LONGITUD
MATA 1	1) LOTE 2 AVENIDA CENTENARIO	288	4°33'23.159"N	75°39'09.504"O
MATA 2	1) C19NK11	1.048,5	4°33'23.789"N	75°39'09.641"O

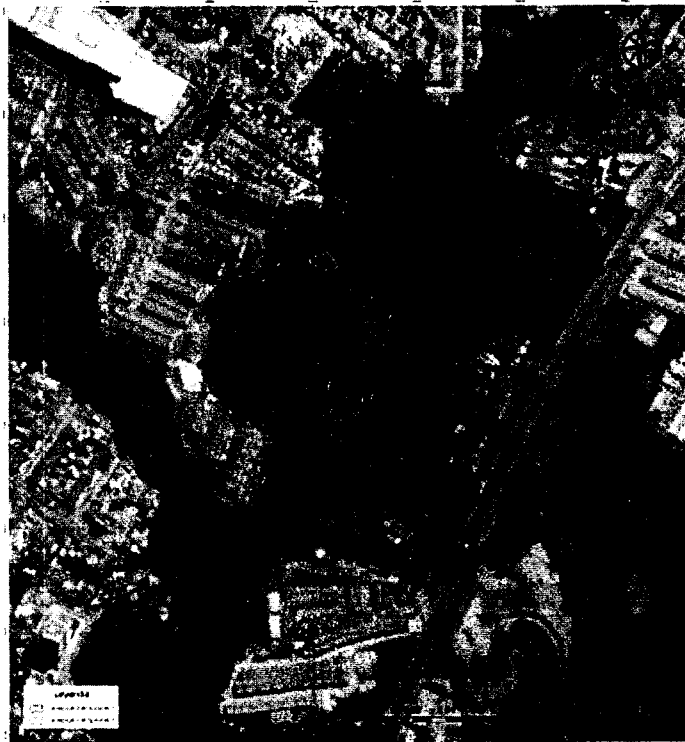
En total se intervendrán mil trescientos treinta y seis punto cinco metros cuadrados (1.336,5 m2) equivalentes a cero puntos trece treinta y seis hectáreas (0,1336 Ha) de área en guadua a intervenir.



RESOLUCIÓN N° 1020

DEL 04 DE MAYO DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO
DEL SUELO Y DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**



***Figura 1. Ubicación de las matas de guadua objeto de la solicitud. Fuente. ESTUDIO TECNICO
PARA CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO, 2023.***



RESOLUCIÓN N° 1020

DEL 04 DE MAYO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO Y DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS

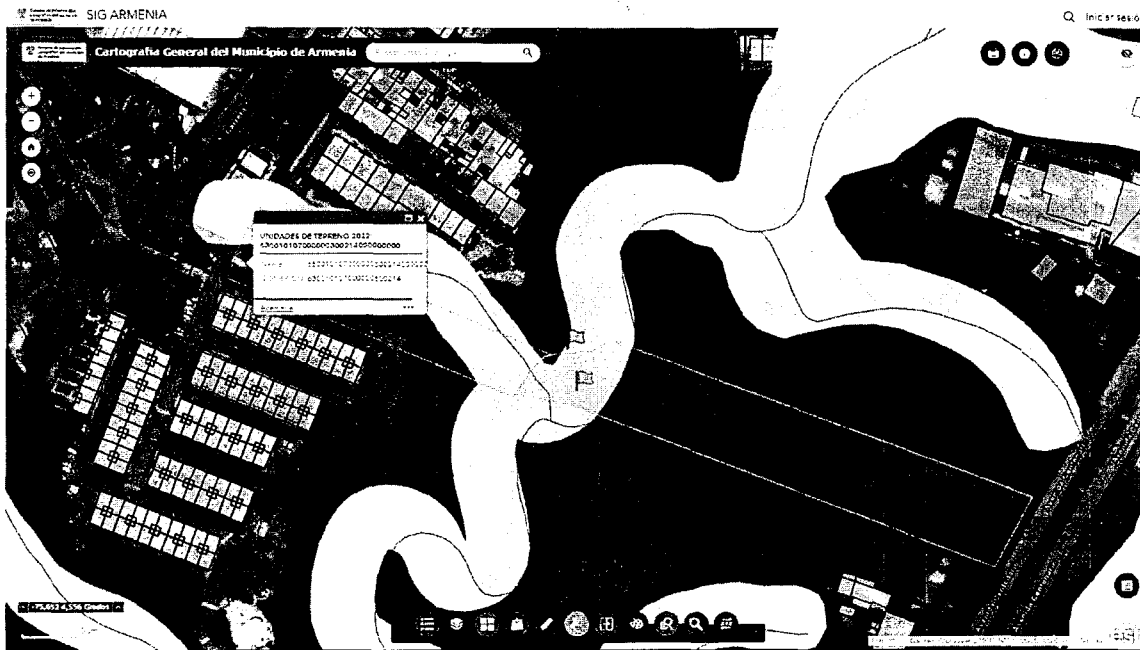


Figura 2. Ubicación de las coordenadas geográficas tomadas en la visita. Fuente. SIG-ARMENIA, 2023.

6. Verificación del Inventario Forestal presentado en el Estudio Técnico (Guadua)

Tabla 4. Verificación Inventario Forestal de Guadua

MATA	No. DE INDIVIDUOS REPORTADOS EN EL ESTUDIO TÉCNICO						
	RENUEVO	VICHE	MADURA	SOBRE MADURA	MATAMBA	SECA O ENFERMA	TOTAL
1	17	35	161	2	29	11	255
2	44	126	340	4	72	53	639
MATA	No. DE INDIVIDUOS EN VISITA DE VERIFICACIÓN						
	RENUEVO	VICHE	MADURA	SOBRE MADURA	MATAMBA	SECA O ENFERMA	TOTAL



RESOLUCIÓN N° 1020

DEL 04 DE MAYO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO Y DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS

1	17	35	161	2	29	11	255
2	44	126	340	4	72	53	639

De acuerdo con el censo, para la Mata 1 se registraron un total de 255 culmos de guadua, distribuidos en diferentes estados de madurez (17 renuevos, 35 verdes, 161 maduras, 2 sobremaduras, 29 matambas y 11 guaduas secas o con muerte descendente o partidas).

Para la Mata 2 se registraron un total de 639 culmos de guadua, distribuidos en diferentes estados de madurez (44 renuevos, 126 verdes, 340 maduras, 4 sobremaduras, 72 matambas y 53 guaduas secas o con muerte descendente o partidas).

7. Verificación del Inventario Forestal y de las coordenadas presentadas en el Plan de Manejo y Aprovechamiento (Arboles Aislados)

Actualmente se encuentra en proceso de ejecución el Proyecto de Construcción de la vía Avenida 19 Norte Tramo 26 (Carrera 14 a Avenida Centenario), con respecto a la descripción del nuevo uso, en el Estudio Técnico se presenta la propuesta de desarrollar una vía de 430 m aproximadamente, donde se construirá un puente de 100m de longitud (aprox.), con una sección de 24m de ancho que corresponde a un perfil vial VAS II Tipo II.

Se verificó la información aportada en el censo forestal de la solicitud objeto de aprovechamiento forestal de árbol aislado y se determinó que se ajusta con la información tomada en la visita de campo.

El censo forestal estuvo acompañado de un registro fotográfico, para el cálculo del volumen total se tuvo en cuenta la fórmula general para estimar el volumen de un cuerpo cilíndrico, así mismo, se tomará un factor de forma de 0,7; a continuación, la fórmula:

$$\text{volumen} = \frac{\pi}{4} * (DAP)^2 * (h) * f.f$$

En donde:

DAP: diámetro a la altura del pecho

H: corresponde a la altura total o comercial

f.f.: Factor de forma para la especie



RESOLUCIÓN N° 1020

DEL 04 DE MAYO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO Y DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS

A continuación, se presentan los datos del censo forestal verificado en campo durante el recorrido por los predios, acompañado del registro fotográfico y coordenadas de ubicación:

Tabla 5. Censo forestal para solicitud de aprovechamiento forestal de árbol aislado colector la florida

N°	No. Árbol	Especie		Posición (Coordenadas)		CAP (m)	DAP (m)	DAP (cm)	HT (m)	HC (m)	RC (m)				Área Basal G (m ²)	Vol. Com. (m ³)	Vol. Total (m ³)	Área de Influencia (m ²)
		Nombre Común	Nombre Científico	X	Y						N	S	E	W				
1	1	Chicalá	<i>Tecoma stans</i>	1158356	995656	0,33	0,11	11	3,5	0,6	2,1	1,9	2,1	2,3	0,009	0,004	0,021	13,85
2	2	Chicalá	<i>Tecoma stans</i>	1158357	995658	0,31	0,10	10	4,1	0,5	0,3	1,7	2,1	0,9	0,008	0,003	0,022	4,85
3	3	Quiebrabarrigo	<i>Trichanthera gigantea</i>	1158358	995660	2,91	0,93	93	5,5	1,6	2,4	3,1	1,8	2,3	0,674	0,755	2,594	18,10
4	4	Quiebrabarrigo	<i>Trichanthera gigantea</i>	1158355	995658	0,74	0,24	24	3,1	0,8	1,9	2,3	2,3	1,9	0,044	0,025	0,095	13,85
5	5	Guamo churimo	<i>Inga edulis</i>	1158364	995670	2,20	0,70	70	12,0	1,9	12,0	12,0	10,3	9,8	0,385	0,512	3,235	381,86
6	6	Guamo churimo	<i>Inga edulis</i>	1158366	995674	1,45	0,46	46	14,0	3,8	13,0	11,0	12,0	10,0	0,167	0,445	1,640	415,48
7	7	Quiebrabarrigo	<i>Trichanthera gigantea</i>	1158367	995675	0,45	0,14	14	4,5	1,3	3,0	0,0	0,0	0,0	0,016	0,015	0,051	1,77
8	8	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	1158362	995690	0,87	0,28	28	6,0	1,4	2,5	1,9	2,6	3,1	0,060	0,059	0,253	20,03
9	9	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	1158361	995687	0,48	0,15	15	5,8	1,3	4,0	3,5	2,8	1,9	0,018	0,017	0,074	29,22
10	10	Nispero	<i>Eriobotrya japonica</i>	1158360	995686	0,47	0,15	15	6,5	0,9	2,3	1,4	1,2	1,1	0,018	0,011	0,080	7,07
11	11	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	1158359	995684	0,58	0,18	18	6,5	0,8	4,3	3,5	2,9	2,9	0,027	0,015	0,122	36,32
12	12	Eucalipto de flor	<i>Callistemon citrinus</i>	1158358	995682	0,51	0,16	16	2,3	0,5	0,0	0,0	0,0	3,1	0,021	0,007	0,033	1,89
13	13	Gualanday	<i>Jacaranda caucana</i>	1158355	995678	0,88	0,28	28	7,5	2,1	4,5	4,8	3,5	2,7	0,062	0,091	0,324	47,17
14	14	Cheflera	<i>Schefflera actinophylla</i>	1158350	995670	0,51	0,16	16	7,6	1,7	2,8	1,8	2,1	1,3	0,021	0,025	0,110	12,57
15	15	Cheflera	<i>Schefflera actinophylla</i>	1158345	995659	0,68	0,22	22	8,0	4,5	2,2	1,9	3,5	2,4	0,037	0,116	0,206	19,63
16	16	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	1158343	995656	0,34	0,11	11	5,0	1,4	1,2	2,1	1,3	2,1	0,009	0,009	0,032	8,81
17	17	Quiebrabarrigo	<i>Trichanthera gigantea</i>	1158344	995678	2,98	0,95	95	7,0	1,6	3,1	5,4	4,7	2,7	0,707	0,811	3,463	49,89
18	18	Quiebrabarrigo	<i>Trichanthera gigantea</i>	1158317	995687	0,88	0,28	28	7,0	0,9	2,8	1,9	2,3	2,2	0,062	0,039	0,302	16,62
19	19	Montefrío	<i>Alchornea sp.</i>	1158318	995689	0,31	0,10	10	7,0	1,7	2,3	1,8	2,3	1,9	0,008	0,009	0,037	13,53
20	20	Guamo churimo	<i>Inga edulis</i>	1158288	995703	0,92	0,29	29	9,0	2,5	6,3	6,3	11,0	3,0	0,067	0,118	0,424	138,93
21	21	Quiebrabarrigo	<i>Trichanthera gigantea</i>	1158287	995700	0,46	0,15	5,6	0,2	2,4	1,3	1,5	1,2	1,6	0,017	0,028	0,002	6,16
22	22	Miconia	<i>Miconia sp.</i>	1158291	995705	0,31	0,10	10	2,5	0,4	1,0	0,9	0,8	0,9	0,008	0,002	0,013	2,54
23	23	Yarumo	<i>Cecropia sp.</i>	1158254	995732	1,22	0,39	39	4,0	1,2	1,1	0,9	0,7	0,7	0,118	0,096	0,332	2,27
24	24	Guamo churimo	<i>Inga edulis</i>	1158252	995733	1,20	0,38	38	8,0	2,1	2,5	1,8	1,9	2,0	0,115	0,168	0,642	13,20
25	25	Trompeto	<i>Bocconia frutescens</i>	1158251	995734	0,31	0,10	10	3,5	0,8	0,8	0,7	0,7	1,2	0,008	0,004	0,019	2,27
26	26	Quiebrabarrigo	<i>Trichanthera gigantea</i>	1158232	995720	1,28	0,41	41	9,0	0,7	3,5	5,0	2,3	1,8	0,130	0,063	0,821	31,17

RESOLUCIÓN N° 1020

DEL 04 DE MAYO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO Y DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS

27	27	Yarumo	<i>Cecropia sp.</i>	1158231	995724	0,32	0,10	10	4,0	1,3	1,1	0,9	0,7	0,7	0,008	0,007	0,023	2,27
28	28	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	1158236	995734	0,82	0,26	26	7,0	1,6	0,0	0,0	0,0	0,0	0,054	0,060	0,262	0,00
29	29	Laurel	<i>Nectandra sp.</i>	1158215	995731	0,97	0,31	31	12,0	2,3	1,8	2,1	2,3	3,5	0,075	0,121	0,629	18,47
30	30	Nigüito	<i>Miconia caudata</i>	1158204	995732	0,49	0,16	16	6,5	1,8	2,1	1,9	2,6	2,3	0,019	0,024	0,087	15,55
31	31	Guamo churimo	<i>Inga edulis</i>	1158177	995724	0,32	0,10	10	6,0	3,1	3,5	4,8	3,1	3,5	0,008	0,018	0,034	43,59
32	32	Quiebrabarrigo	<i>Trichanthera gigantea</i>	1158188	995725	2,34	0,74	74	9,0	1,6	4,9	3,2	1,9	3,8	0,436	0,488	2,745	37,39
33	33	Zurrumbo	<i>Trema micrantha L.</i>	1158186	995732	0,31	0,10	10	8,0	3,8	1,5	1,3	0,9	1,1	0,008	0,020	0,043	4,52
34	34	Zurrumbo	<i>Trema micrantha L.</i>	1158187	995732	0,34	0,11	11	9,0	4,9	4,3	0,9	1,2	2,1	0,009	0,032	0,058	14,19
35	35	Zurrumbo	<i>Trema micrantha L.</i>	1158186	995734	0,38	0,12	12	8,0	3,5	3,1	2,3	3,6	2,5	0,011	0,028	0,064	25,97
36	36	Zurrumbo	<i>Trema micrantha L.</i>	1158176	995727	0,36	0,11	11	9,0	7,0	4,0	4,8	3,9	3,0	0,010	0,051	0,065	48,40
37	37	Yarumo	<i>Cecropia sp.</i>	1158189	995739	0,29	0,09	9	8,0	2,5	1,8	1,7	2,0	1,0	0,007	0,012	0,037	8,30
38	38	NN	<i>Solanum sp.</i>	1158181	995748	0,41	0,13	13	9,5	7,0	3,0	2,9	2,1	1,0	0,013	0,066	0,089	15,90
39	39	Quiebrabarrigo	<i>Trichanthera gigantea</i>	1158181	995748	2,41	0,77	77	8,5	2,3	5,0	4,5	5,3	4,0	0,462	0,744	2,750	69,40
40	40	Carbonero gigante	<i>Albizia carbonaria</i>	1158172	995738	0,98	0,31	31	12,0	5,0	9,0	6,5	4,8	6,0	0,076	0,267	0,642	135,81
41	41	Carbonero gigante	<i>Albizia carbonaria</i>	1158169	995735	0,71	0,23	23	12,0	7,0	5,0	7,0	3,7	6,0	0,040	0,197	0,337	92,46
42	42	Cordoncillo	<i>Piper oduncum</i>	1158166	995734	0,32	0,10	10	6,0	1,3	1,4	2,1	2,4	1,3	0,008	0,007	0,034	10,18
43	43	Zurrumbo	<i>Trema micrantha L.</i>	1158168	995736	0,52	0,17	17	9,0	6,0	3,2	4,0	3,1	3,6	0,022	0,090	0,136	37,94
44	44	Quiebrabarrigo	<i>Trichanthera gigantea</i>	1158188	995740	0,21	0,07	7	4,8	3,0	1,0	1,5	1,6	1,9	0,004	0,007	0,012	7,07
45	45	Quiebrabarrigo	<i>Trichanthera gigantea</i>	1158172	995739	0,26	0,08	8	4,0	1,5	1,2	2,0	3,0	1,0	0,005	0,006	0,015	10,18
46	46	Cordoncillo	<i>Piper oduncum</i>	1158177	995734	0,31	0,10	10	5,0	1,7	2,0	1,2	1,5	2,5	0,008	0,009	0,027	10,18
47	47	Zurrumbo	<i>Trema micrantha L.</i>	1158176	995741	0,32	0,10	10	8,5	2,0	3,0	1,7	2,5	2,7	0,008	0,011	0,048	19,24
48	48	Balso blanco	<i>Heliocarpus popayanensis</i>	1158182	995745	1,45	0,46	46	8,0	6,0	4,2	4,8	3,2	5,1	0,167	0,703	0,937	58,77
49	49	Chocho	<i>Erythrina rubrinervia</i>	1158176	995743	0,44	0,14	14	7,0	3,0	1,0	0,9	1,5	1,2	0,015	0,032	0,075	4,15
50	50	Zurrumbo	<i>Trema micrantha L.</i>	1158168	995733	0,28	0,09	9	5,0	2,1	1,3	1,9	0,0	0,0	0,006	0,009	0,022	2,01
51	51	Guamo churimo	<i>Inga edulis</i>	1158164	995735	0,28	0,09	9	4,0	1,2	2,4	0,0	0,0	2,0	0,006	0,005	0,017	3,80
52	52	Guamo churimo	<i>Inga edulis</i>	1158162	995740	0,30	0,10	10	4,0	1,0	0,0	2,0	0,5	0,0	0,007	0,005	0,020	1,23
53	53	Nigüito	<i>Miconia caudata</i>	1158162	995737	0,24	0,08	8	7,0	2,3	0,4	0,0	0,9	0,0	0,005	0,007	0,022	0,33
54	54	Chitató	<i>Muntingia calabura</i>	1158149	995737	0,71	0,23	23	9,0	2,4	7,0	5,0	6,5	7,9	0,040	0,067	0,253	136,85
55	55	Carbonero gigante	<i>Albizia carbonaria</i>	1158150	995732	0,98	0,31	31	15,0	10,0	8,0	4,0	11,0	7,8	0,076	0,535	0,802	186,27
56	56	Balso blanco	<i>Heliocarpus popayanensis</i>	1158145	995742	0,32	0,10	10	8,0	3,0	0,3	0,2	2,1	1,8	0,008	0,017	0,046	3,89
57	57	Balso blanco	<i>Heliocarpus popayanensis</i>	1158148	995747	0,23	0,07	7	6,0	2,5	1,5	1,0	0,9	1,3	0,004	0,007	0,018	4,34
58	58	Zurrumbo	<i>Trema micrantha L.</i>	1158145	995748	0,36	0,11	11	6,0	1,7	2,4	2,1	1,0	0,0	0,010	0,012	0,043	5,94
59	59	Zurrumbo	<i>Trema micrantha L.</i>	1158135	995761	0,31	0,10	10	5,0	2,3	1,0	0,9	0,7	0,8	0,008	0,012	0,027	2,27
60	60	Zurrumbo	<i>Trema micrantha L.</i>	1158133	995761	0,36	0,11	11	7,0	2,0	1,9	1,8	0,3	0,5	0,010	0,014	0,051	3,99
61	61	Quiebrabarrigo	<i>Trichanthera gigantea</i>	1158133	995762	0,94	0,30	30	8,0	5,0	4,8	2,8	2,9	4,2	0,070	0,246	0,394	42,43

RESOLUCIÓN N° 1020

DEL 04 DE MAYO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO Y DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS

62	62	Quiebrabarrigo	<i>Trichanthera gigantea</i>	1158135	995756	0,31	0,10	10	7,0	2,5	0,9	0,7	1,1	0,9	0,008	0,013	0,037	2,56
63	63	Laurel	<i>Nectandra sp.</i>	1158143	995752	0,78	0,25	25	7,0	4,0	4,3	3,0	2,0	3,0	0,048	0,136	0,237	29,71
64	64	Laurel	<i>Nectandra sp.</i>	1158128	995750	0,23	0,07	7	5,0	2,0	1,9	0,8	0,7	1,3	0,004	0,006	0,015	4,36
65	65	Laurel	<i>Nectandra sp.</i>	1158131	995748	0,25	0,08	8	6,0	2,5	1,8	0,5	0,7	0,0	0,005	0,009	0,021	1,77
66	66	Dulomoco	<i>Saurauia scabra</i>	1158131	995747	0,32	0,10	10	6,0	1,3	3,2	2,5	0,5	0,7	0,008	0,007	0,034	9,35
67	67	Balso blanco	<i>Heliocarpus popayanensis</i>	1158126	995746	0,61	0,19	19	10,0	7,0	0,6	2,0	2,3	2,9	0,030	0,145	0,207	11,88
68	68	Chocho	<i>Erythrina rubrinervia</i>	1158124	995748	0,32	0,10	10	6,0	1,6	2,5	2,1	1,0	1,3	0,008	0,009	0,034	9,35
69	69	Quiebrabarrigo	<i>Trichanthera gigantea</i>	1158128	995754	0,29	0,09	9	5,0	0,7	1,3	1,2	2,1	1,5	0,007	0,003	0,023	7,31
70	70	Quiebrabarrigo	<i>Trichanthera gigantea</i>	1158127	995756	0,35	0,11	11	7,0	0,9	1,0	1,1	0,9	1,5	0,010	0,006	0,048	3,98
71	71	Zurrumbo	<i>Trema micrantha L.</i>	1158125	995756	0,29	0,09	9	4,9	2,0	0,9	0,8	0,7	0,5	0,007	0,009	0,023	1,65
72	72	Yarumo	<i>Cecropia sp.</i>	1158128	995757	0,26	0,08	8	5,5	3,0	1,0	0,9	0,7	0,8	0,005	0,011	0,021	2,27
73	73	Balso blanco	<i>Heliocarpus popayanensis</i>	1158127	995759	0,28	0,09	9	7,0	4,0	1,1	0,9	0,9	1,3	0,006	0,017	0,031	3,46
74	74	Quiebrabarrigo	<i>Trichanthera gigantea</i>	1158118	995752	0,26	0,08	8	5,0	2,0	1,0	0,7	8,0	1,2	0,005	0,008	0,019	23,33
75	75	Balso blanco	<i>Heliocarpus popayanensis</i>	1158118	995753	1,29	0,41	41	9,0	2,5	5,9	6,8	5,9	4,9	0,132	0,232	0,834	108,43
76	76	NN	<i>Solanum sp.</i>	1158190	995749	0,17	0,05	5	5,5	1,3	2,0	0,5	0,9	0,7	0,002	0,002	0,009	3,30
77	77	NN	<i>Solanum sp.</i>	1158135	995756	0,33	0,11	11	5,0	3,3	2,1	0,7	0,9	0,1	0,009	0,020	0,030	2,84
78	78	Balso blanco	<i>Heliocarpus popayanensis</i>	1158132	995758	2,53	0,81	81	15,0	7,0	6,7	5,9	2,3	4,8	0,509	2,496	5,348	76,20
79	79	Laurel	<i>Nectandra sp.</i>	1158126	995744	0,47	0,15	15	6,0	1,3	0,5	1,0	2,4	3,4	0,018	0,016	0,074	10,46
80	80	Balso blanco	<i>Heliocarpus popayanensis</i>	1158123	995750	0,73	0,23	23	9,0	3,4	0,0	0,0	6,5	3,0	0,042	0,101	0,267	17,72
81	81	Balso blanco	<i>Heliocarpus popayanensis</i>	1158127	995745	0,67	0,21	21	12,0	5,0	2,9	6,8	2,5	1,5	0,036	0,125	0,300	36,85
82	82	Mestizo	<i>Cupania cinerea</i>	1158128	995748	0,28	0,09	9	7,5	5,0	1,5	0,9	0,7	0,9	0,006	0,022	0,033	3,14
83	83	Yarumo	<i>Cecropia sp.</i>	1158126	995752	0,18	0,06	6	6,0	4,0	0,6	0,5	0,7	0,6	0,003	0,007	0,011	1,13
84	84	Mestizo	<i>Cupania cinerea</i>	1158101	995745	0,29	0,09	9	7,0	5,0	0,7	0,5	0,6	0,7	0,007	0,023	0,033	1,23
85	85	Laurel	<i>Nectandra sp.</i>	1158109	995748	0,19	0,06	6	4,8	2,1	1,3	2,1	1,2	0,9	0,003	0,004	0,010	5,94
86	86	Balso blanco	<i>Heliocarpus popayanensis</i>	1158126	995757	0,79	0,25	25	15,0	3,5	5,2	1,0	2,0	1,5	0,050	0,122	0,521	18,47
87	87	Fruto de mono	<i>Siparuna aspera</i>	1158133	995765	0,24	0,08	8	5,0	1,0	0,9	0,0	2,0	0,5	0,005	0,003	0,016	2,27
88	88	Laurel	<i>Nectandra sp.</i>	1158111	995779	0,37	0,12	12	10,0	2,0	0,0	3,5	2,1	0,9	0,011	0,015	0,076	8,30
89	89	Fruto de mono	<i>Siparuna aspera</i>	1158108	995771	0,33	0,11	11	7,0	1,3	0,9	0,7	0,5	0,6	0,009	0,008	0,042	1,43
90	90	Laurel	<i>Nectandra sp.</i>	1158116	995769	0,23	0,07	7	4,0	0,3	0,5	1,0	0,5	0,7	0,004	0,001	0,012	1,43
91	91	Fruto de mono	<i>Siparuna aspera</i>	1158110	995767	0,36	0,11	11	6,5	2,5	0,9	1,6	2,0	0,7	0,010	0,018	0,047	5,31
92	92	Laurel	<i>Nectandra sp.</i>	1158111	995766	0,23	0,07	7	5,0	3,5	0,6	0,0	0,0	0,9	0,004	0,010	0,015	0,44
93	93	Balso blanco	<i>Heliocarpus popayanensis</i>	1158112	995765	0,99	0,32	32	20,0	4,0	8,5	4,0	3,0	1,9	0,078	0,218	1,092	59,45
94	94	Balso blanco	<i>Heliocarpus popayanensis</i>	1158109	995765	1,52	0,48	48	18,0	3,5	4,8	2,0	1,3	2,1	0,184	0,450	2,317	20,43
95	95	Balso blanco	<i>Heliocarpus popayanensis</i>	1158102	995763	0,79	0,25	25	21,0	6,5	4,7	2,3	4,0	1,8	0,050	0,226	0,730	32,17
96	96	Laurel	<i>Nectandra sp.</i>	1158102	995763	0,36	0,11	11	7,0	3,1	0,6	2,1	0,4	2,0	0,010	0,022	0,051	5,11
97	97	Fruto de mono	<i>Siparuna aspera</i>	1158106	995764	0,29	0,09	9	7,0	3,5	0,5	0,6	0,5	1,0	0,007	0,016	0,033	1,33
98	98	Laurel	<i>Nectandra sp.</i>	1158102	995768	0,66	0,21	21	7,0	3,5	0,5	4,9	1,0	0,9	0,035	0,085	0,170	10,46
99	99	Fruto de mono	<i>Siparuna aspera</i>	1158102	995768	0,36	0,11	11	6,5	4,0	0,5	0,6	0,7	1,0	0,010	0,029	0,047	1,54

RESOLUCIÓN N° 1020

DEL 04 DE MAYO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO Y DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS

100	100	Yarumo	<i>Cecropia sp.</i>	1158101	995769	0,87	0,28	28	17,0	4,9	2,4	1,5	2,3	1,8	0,060	0,207	0,717	12,57
101	101	Yarumo	<i>Cecropia sp.</i>	1158095	995774	0,41	0,13	13	9,0	6,0	0,5	0,6	1,3	0,6	0,013	0,056	0,084	1,77
102	102	Yarumo	<i>Cecropia sp.</i>	1158096	995778	0,34	0,11	11	6,0	4,0	1,6	0,9	0,8	0,9	0,009	0,026	0,039	3,46
103	103	Fruto de mono	<i>Siparuna aspera</i>	1158100	995780	0,33	0,11	11	4,5	1,0	0,6	0,9	0,8	0,7	0,009	0,006	0,027	1,77
104	104	Laurel	<i>Nectandra sp.</i>	1158100	995784	0,31	0,10	10	15,0	8,0	4,5	3,2	2,4	1,9	0,008	0,043	0,080	28,27
105	105	Pringamosa	<i>Urera sp.</i>	1158089	995802	0,32	0,10	10	5,5	1,3	3,2	2,3	1,3	1,7	0,008	0,007	0,031	14,19
106	106	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	1158091	995800	1,81	0,58	58	22,0	4,0	7,0	0,0	0,0	0,0	0,261	0,730	4,015	9,62
107	107	Laurel	<i>Nectandra sp.</i>	1158087	995801	0,31	0,10	10	6,0	2,5	2,3	2,5	1,9	2,2	0,008	0,013	0,032	15,55
108	108	Yarumo	<i>Cecropia sp.</i>	1158087	995799	0,99	0,32	32	12,0	7,0	5,5	4,0	3,2	3,5	0,078	0,382	0,655	51,53
109	109	Balso blanco	<i>Heliocarpus popayanensis</i>	1158086	995798	1,29	0,41	41	21,0	4,7	3,5	6,5	3,2	5,0	0,132	0,436	1,947	65,04
110	110	Fruto de mono	<i>Siparuna aspera</i>	1158130	995769	0,26	0,08	8	6,0	1,3	0,0	1,9	0,5	0,6	0,005	0,005	0,023	1,77
111	111	Laurel	<i>Nectandra sp.</i>	1158098	995765	0,29	0,09	9	10,0	4,0	0,5	1,9	0,9	0,8	0,007	0,019	0,047	3,30
112	112	Fruto de mono	<i>Siparuna aspera</i>	1158100	995756	0,76	0,24	24	7,0	2,0	3,6	2,6	1,9	1,7	0,046	0,064	0,225	18,86
113	113	Fruto de mono	<i>Siparuna aspera</i>	1158089	995761	0,28	0,09	9	5,5	2,6	1,9	2,3	0,9	1,1	0,006	0,011	0,024	7,55
114	114	Fruto de mono	<i>Siparuna aspera</i>	1158083	995750	0,24	0,08	8	3,8	2,5	0,0	2,1	0,0	1,0	0,005	0,008	0,012	1,89
115	115	Chocho	<i>Erythrina rubrinervia</i>	1158084	995757	0,31	0,10	10	5,0	3,5	5,0	0,0	2,3	0,7	0,008	0,019	0,027	12,57
116	116	Laurel	<i>Nectandra sp.</i>	1158087	995753	0,27	0,09	9	4,0	2,8	2,9	0,0	0,5	0,0	0,006	0,011	0,016	2,27
117	117	Laurel	<i>Nectandra sp.</i>	1158088	995759	0,24	0,08	8	8,0	2,9	4,0	0,5	3,0	2,3	0,005	0,009	0,026	18,86
118	118	Laurel	<i>Nectandra sp.</i>	1158087	995759	0,56	0,18	18	8,5	1,3	3,5	2,3	1,8	2,0	0,025	0,023	0,148	18,10
119	119	Laurel	<i>Nectandra sp.</i>	1158095	995756	0,61	0,19	19	9,0	3,3	2,3	0,9	0,7	1,3	0,030	0,068	0,187	5,31
120	120	Laurel	<i>Nectandra sp.</i>	1158082	995751	0,24	0,08	8	7,0	3,5	1,3	1,2	0,9	0,7	0,005	0,011	0,022	3,30
121	121	Fruto de mono	<i>Siparuna aspera</i>	1158086	995774	0,48	0,15	15	7,0	1,3	3,5	1,1	2,3	1,4	0,018	0,017	0,090	13,53
122	122	Laurel	<i>Nectandra sp.</i>	1158094	995766	0,33	0,11	11	5,0	3,0	0,0	1,0	0,0	0,0	0,009	0,018	0,030	0,20
123	123	Laurel	<i>Nectandra sp.</i>	1158103	995762	0,24	0,08	8	4,0	2,0	0,7	0,7	0,5	0,6	0,005	0,006	0,013	1,23
124	124	Laurel	<i>Nectandra sp.</i>	1158105	995763	0,24	0,08	8	5,5	1,0	1,0	1,3	0,9	0,7	0,005	0,003	0,018	2,99
125	125	Cordoncillo	<i>Piper oduncum</i>	1158100	995766	0,21	0,07	7	3,5	1,3	3,0	0,0	1,0	0,0	0,004	0,003	0,009	3,14
126	126	Laurel	<i>Nectandra sp.</i>	1158096	995773	0,33	0,11	11	5,4	3,0	1,0	1,5	0,7	1,0	0,009	0,018	0,033	3,46
127	127	Laurel	<i>Nectandra sp.</i>	1158098	995764	0,32	0,10	10	10,0	5,0	0,7	2,4	1,3	1,3	0,008	0,029	0,057	6,38
128	128	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	1158094	995768	1,46	0,46	46	12,0	5,0	6,5	3,0	5,0	2,0	0,170	0,594	1,425	53,46
129	129	Laurel	<i>Nectandra sp.</i>	1158097	995771	0,69	0,22	22	17,0	10,0	4,0	4,5	3,0	3,5	0,038	0,265	0,451	44,18
130	130	Laurel	<i>Nectandra sp.</i>	1158095	995787	0,74	0,24	24	18,0	3,3	4,2	3,0	2,9	3,1	0,044	0,101	0,549	34,21
131	131	Laurel	<i>Nectandra sp.</i>	1158096	995787	0,81	0,26	26	18,0	9,0	3,9	2,0	4,0	2,1	0,052	0,329	0,658	28,27
132	132	Laurel	<i>Nectandra sp.</i>	1158091	995783	0,49	0,16	16	6,0	1,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,019	0,013	0,080	0,00
133	133	Laurel	<i>Nectandra sp.</i>	1158081	995789	0,21	0,07	7	7,0	5,0	0,5	0,7	0,7	0,7	0,004	0,012	0,017	1,33
134	134	Chocho	<i>Erythrina rubrinervia</i>	1158086	995793	0,51	0,16	16	10,0	5,0	4,0	3,2	2,0	1,9	0,021	0,072	0,145	24,19
135	135	Fruto de mono	<i>Siparuna aspera</i>	1158092	995781	0,33	0,11	11	6,0	0,9	0,5	1,8	1,2	0,9	0,009	0,005	0,036	3,80
136	136	Laurel	<i>Nectandra sp.</i>	1158086	995779	0,49	0,16	16	10,0	7,0	1,2	1,8	1,3	2,0	0,019	0,094	0,134	7,79
137	137	Laurel	<i>Nectandra sp.</i>	1158086	995779	0,48	0,15	15	10,0	5,0	1,2	2,3	4,0	3,0	0,018	0,064	0,128	21,65



RESOLUCIÓN N° 1020

DEL 04 DE MAYO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO Y DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS

138	138	Yarumo	<i>Cecropia sp.</i>	1158086	995779	0,32	0,10	10	6,0	4,0	1,0	0,9	0,7	0,6	0,008	0,023	0,034	2,01				
139	139	Laurel	<i>Nectandra sp.</i>	1158086	995779	0,36	0,11	11	6,0	4,0	3,1	1,0	0,9	0,7	0,010	0,029	0,043	6,38				
140	140	Laurel	<i>Nectandra sp.</i>	1158074	995773	0,31	0,10	10	6,5	1,3	0,3	1,0	0,9	0,6	0,008	0,007	0,035	1,54				
141	141	Laurel	<i>Nectandra sp.</i>	1158075	995774	0,23	0,07	7	4,8	3,5	0,9	0,5	0,6	0,7	0,004	0,010	0,014	1,43				
142	142	Fruto de mono	<i>Siparuna aspera</i>	1158081	995779	0,40	0,13	13	7,0	1,5	0,9	0,6	0,7	0,8	0,013	0,013	0,062	1,77				
143	143	Laurel	<i>Nectandra sp.</i>	1158082	995783	0,32	0,10	10	10,0	7,0	1,3	1,4	1,6	0,9	0,008	0,040	0,057	5,31				
144	144	Fruto de mono	<i>Siparuna aspera</i>	1158086	995768	0,38	0,12	12	8,0	2,0	1,9	2,0	4,0	3,5	0,011	0,016	0,064	25,52				
145	145	NN	<i>Solanum sp.</i>	1158086	995768	0,33	0,11	11	4,0	1,3	1,4	0,8	0,9	0,7	0,009	0,008	0,024	2,84				
146	146	NN	<i>Solanum sp.</i>	1158083	995774	0,28	0,09	9	5,0	2,4	0,0	0,0	0,0	0,0	0,006	0,010	0,022	0,00				
147	147	Cordoncillo	<i>Piper oduncum</i>	1158085	995786	0,14	0,04	4	5,0	3,0	0,5	0,4	0,3	0,3	0,002	0,003	0,005	0,44				
148	148	Laurel	<i>Nectandra sp.</i>	1158079	995773	0,38	0,12	12	6,0	4,0	1,9	0,8	0,6	0,8	0,011	0,032	0,048	3,30				
149	149	Cordoncillo	<i>Piper oduncum</i>	1158080	995774	0,24	0,08	8	6,0	2,5	0,3	0,7	0,5	0,6	0,005	0,008	0,019	0,87				
150	150	Cordoncillo	<i>Piper oduncum</i>	1158081	995783	0,52	0,17	17	5,5	5,0	2,9	0,6	0,7	0,5	0,022	0,075	0,083	4,34				
151	151	NN	<i>Solanum sp.</i>	1158081	995782	0,31	0,10	10	6,0	1,3	2,1	3,1	0,9	0,3	0,008	0,007	0,032	8,04				
152	152	Chocho	<i>Erythrina rubrinervia</i>	1158073	995779	0,71	0,23	23	16,0	3,3	3,0	1,2	3,2	4,0	0,040	0,093	0,449	25,52				
153	153	Yarumo	<i>Cecropia sp.</i>	1158071	995798	0,37	0,12	12	9,0	5,0	1,5	1,3	0,9	0,9	0,011	0,038	0,069	4,15				
154	154	Balso blanco	<i>Heliocarpus popayanensis</i>	1158075	995786	0,75	0,24	24	20,0	3,3	3,5	4,2	1,9	2,3	0,045	0,103	0,627	27,81				
155	155	Yarumo	<i>Cecropia sp.</i>	1158081	995791	0,31	0,10	10	7,0	4,0	0,6	3,0	1,2	0,8	0,008	0,021	0,037	6,16				
156	156	Yarumo	<i>Cecropia sp.</i>	1158081	995779	0,79	0,25	25	11,0	7,0	1,8	2,0	3,0	2,1	0,050	0,243	0,382	15,55				
157	157	Yarumo	<i>Cecropia sp.</i>	1158083	995797	0,46	0,15	15	8,0	5,0	1,0	0,9	0,8	1,2	0,017	0,059	0,094	2,99				
158	158	Pringamosa	<i>Urera sp.</i>	1158077	995796	1,09	0,35	35	6,0	2,8	3,1	1,9	2,1	0,9	0,095	0,185	0,397	12,57				
159	159	Laurel	<i>Nectandra sp.</i>	1158103	995781	0,68	0,22	22	18,0	5,0	6,0	4,8	3,7	3,5	0,037	0,129	0,464	63,62				
160	160	Palma areca	<i>Dypsis lutescens</i>	1157997	995812	1,55	0,49	49	6,0	3,0	4,0	3,1	2,0	4,0	0,191	0,401	0,803	33,70				
161	161	Palma areca	<i>Dypsis lutescens</i>	1157994	995814	0,36	0,11	11	5,5	2,1	1,5	2,0	2,3	1,9	0,010	0,015	0,040	11,64				
162	162	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	1157990	995815	0,92	0,29	29	7,5	3,5	5,6	7,0	6,0	5,5	0,067	0,165	0,354	114,04				
163	163	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	1157986	995816	0,71	0,23	23	7,0	2,3	3,5	4,8	4,0	3,0	0,040	0,065	0,197	45,96				
164	164	Palma de Betel	<i>Areca catechu</i>	1157994	995832	0,36	0,11	11	11,0	7,5	1,0	0,9	1,0	0,7	0,010	0,054	0,079	2,54				
165	165	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	1157974	995821	0,78	0,25	25	7,0	2,6	4,0	3,5	4,0	3,0	0,048	0,088	0,237	41,28				
166	166	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	1157960	995823	0,63	0,20	20	6,0	2,2	3,0	4,0	4,1	3,0	0,032	0,049	0,133	39,04				
167	167	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	1157966	995825	0,97	0,31	31	7,5	2,5	5,1	4,5	6,2	5,0	0,075	0,131	0,393	84,95				
168	168	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	1157939	995843	2,24	0,71	71	7,0	2,1	6,0	5,0	4,8	5,1	0,399	0,587	1,957	85,77				
169	169	Palma de Betel	<i>Areca catechu</i>	1157982	995837	0,46	0,15	15	11,0	7,0	1,2	1,0	0,9	0,7	0,017	0,083	0,130	2,84				
															AREA BASAL TOTAL (m2)		8,42					
															VOLUMEN COMERCIAL (m3)				18,63			
															VOLUMEN TOTAL (m3)				58,32			
															AREA DE INFLUENCIA DE LOS ARBOLES (m2)						4169,90	



RESOLUCIÓN N° 1020

DEL 04 DE MAYO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO Y DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS

En donde:

DAP: diámetro a la altura del pecho en cm y m.

HC: altura comercial en m

HT: altura total en m

AB: área basal en m²

VT: volumen total en m³

El inventario forestal realizado en los predios del Proyecto Construcción de la vía Avenida 19 Norte Tramo 26 (Carrera 14 a Avenida Centenario) permitió identificar ciento sesenta y nueve (169) individuos arbóreos, de los cuales siete (7) corresponden a especies frutales (Guayabos y níspero) que no serán objeto de solicitud de permiso de aprovechamiento por ser de libre manejo, por lo tanto, la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ corresponde únicamente para ciento sesenta y dos (162) individuos arbóreos.

RESOLUCIÓN N° 1020
DEL 04 DE MAYO DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO
DEL SUELO Y DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**

7.Verificación y evaluación de la Propuesta de Compensación por el Cambio Definitivo en el Uso del Suelo y por el Aprovechamiento Forestal del Árbol Aislado Fuera de la Cobertura de Bosque Natural.

Se propone durante la intervención llevar a cabo la ejecución del Plan de Ahuyentamiento y Rescate de Fauna, Con el fin de mitigar los impactos sobre la fauna presente en el área de intervención del proyecto se desarrollarán acciones directas de rescate y ahuyentamiento de la fauna presente en el área, si se llegasen a presentar individuos faunísticos.

*La propuesta de compensación por el Cambio Definitivo en el Uso del Suelo contempla establecer **1.545 CHUSQUINES DE GUADUA** con un distanciamiento de 2.5 X 2.5 en un área total de **8353,12 METROS CUADRADOS**, los cuales se establecerán sobre la franja de protección ambiental de la quebrada La Florida, aguas abajo y aguas arriba del área objeto de la intervención.*

*La propuesta de compensación o reposición forestal por el Aprovechamiento Forestal de los Árboles Aislados Fuera de la Cobertura de Bosque Natural contempla establecer **962 INDIVIDUOS ARBÓREOS** considerando una compensación en relación 1:6, es decir, que por cada árbol talado se plantarán 6 árboles o arbustos de especies de nativas o naturalizadas, dentro del área de influencia del proyecto, previa determinación de la Autoridad Ambiental Competente.*

Esta propuesta de compensación se establecerá con el fin de manejar los recursos naturales con criterios ecosistémicos y de sostenibilidad; logrando la regulación del régimen hídrico, conservación de la biodiversidad, control de la erosión, así como el incremento del valor del patrimonio ambiental del municipio de Armenia.

Las especies con las que se propone realizar la compensación por el Cambio Definitivo en el Uso del Suelo y por el Aprovechamiento Forestal de los Árboles Aislados Fuera de la Cobertura de Bosque Natural son las siguientes.

Tabla 5. Listado de especies propuestas para Compensar



RESOLUCIÓN N° 1020
DEL 04 DE MAYO DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO
 DEL SUELO Y DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**

FAMILIA	Especie	Hábilo	Nombre común
Actinidiaceae	<i>Saurauia scabra</i>	Árbol	Dulumoco
Acanthaceae	<i>Trichanthera gigantea</i>	Árbol	Nacedero
Arecaceae	<i>Aiphanes homida</i>	Palma	Palma corozo
	<i>Chamaedorea linearis</i>	Palma	Palma molinillo
Cannabaceae	<i>Trema micrantha</i>	Árbol	Zurumbo
Urticaceae	<i>Cecropia angustifolia</i>	Árbol	Yarumo negro
Euphorbiaceae	<i>Alchornea latifolia</i>	Árbol	Montefrío
	<i>Tetrorchidium rubrivenium</i>	Árbol	Arenillo
Juglandaceae	<i>Juglans neotropica</i>	Árbol	Cedro negro
Mimosaceae	<i>Inga densiflora</i>	Árbol	Guamo machete
Moraceae	<i>Ficus andicola</i>	Árbol	Caucho
	<i>Ficus sp.</i>	Árbol	Caucho
Meliaceae	<i>Cedrela montana</i>	Árbol	Cedro rosado
Myristicaceae	<i>Otoba lehmannii</i>	Árbol	Otobo
Myrtaceae	<i>Syzygium jambos</i>	Árbol	Pomorroso verde
Lamiaceae	<i>Aegiphila truncata</i>	Árbol	Mantequilla Trucanta
Lauraceae	<i>Ocotea tessmannii</i>	Árbol	Laurel Jigua
	<i>Cinnamomum triplinerve</i>	Árbol	Laurel
	<i>Ocotea sp.</i>	Árbol	Laurel
	<i>Nectandra acutifolia</i>	Árbol	Aguacatillo
Papilionaceae	<i>Erythrina edulis</i>	Árbol	Chachafuto
	<i>Erythrina rubrinervia</i>	Árbol	Chochillo
	<i>Ormosia colombiana</i>	Árbol	Chocho
Rutaceae	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	Árbol	Tachuelo cafetero
Sapindaceae	<i>Cupania sp.</i>	Árbol	Mestizo
Sapotaceae	<i>Pouteria caimito</i>	Árbol	Caimo amarillo
	<i>Pouteria torta</i>	Árbol	Caimo peludo
Siparunaceae	<i>Siparuna sp.</i>	Arbusto	Limoncillo
Solanaceae	<i>Cestrum humboldtii</i>	Árbol	Chucho
Urticaceae	<i>Urera baccifera</i>	Arbusto	Ortigo

Fuente. Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal, 2023.



RESOLUCIÓN N° 1020

DEL 04 DE MAYO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO Y DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS

8. Tasa Compensatoria Por Aprovechamiento Forestal Maderable – TCAFM-BN

Se tiene en cuenta la Resolución 276 del 22 de febrero de 2023 emitida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío "Por la cual se actualiza la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales – TCAFM-BN – para la vigencia 2023", teniendo en cuenta que el aprovechamiento forestal objeto de la solicitud corresponde a un APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PRODUCTO DE LA REGENERACIÓN NATURAL.

De igual manera, se discrimina la totalidad de los individuos arbóreos incluidos en el inventario forestal, para obtener el número de árboles aislados que son producto de la regeneración natural, a continuación, se presenta la información discriminada:

TIPO DE USUARIO: NACIONAL

Tabla 6. Inventario forestal Discriminado

TIPO	NUMERO DE ARBOLES	VOLUMEN TOTAL (M3)	VOLUMEN COMERCIAL (M3)
ARBOLES FRUTALES	7	2.25	0.76
ARBOLES AISLADOS PLANTADOS	24	20.43	5.22
ARBOLES AISLADOS DE REGENERACIÓN NATURAL	138	35.64	12.65
TOTAL	169	58.32	18.63

Tabla 7. Calculo de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosque natural



RESOLUCIÓN N° 1020

DEL 04 DE MAYO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO Y DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS

CLASE DE APROVECHAMIENTO	NOMBRE CIENTIFICO	CATEGORIA DE ESPECIE	NIVEL DE AFECTACIÓN	TM*\$	Fri	VALOR (\$) TCAFMBN/M ³	NUMERO TOTAL DE ARBOLES	VOLUMEN TOTAL (m ³)	VALOR TOTAL A PAGAR
ARBOL AISLADO	<i>Albizia carbonaria</i>	ESPECIALES	MUY BAJO	\$ 38.347	0,7830	\$ 30.024	3	1,781412947	\$ 53.485,14
ARBOL AISLADO	<i>Alchornea sp.</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 38.347	0,6663	\$ 25.551	1	0,03747206	\$ 957,45
ARBOL AISLADO	<i>Bocconia frutescens</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 38.347	0,6663	\$ 25.551	1	0,01873603	\$ 478,72
ARBOL AISLADO	<i>Cecropia sp.</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 38.347	0,6663	\$ 25.551	14	2,535327182	\$ 64.780,14
ARBOL AISLADO	<i>Cupania cinerea</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 38.347	0,6663	\$ 25.551	2	0,065546861	\$ 1.674,79
ARBOL AISLADO	<i>Erythrina rubrinerviã</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 38.347	0,6663	\$ 25.551	5	0,730652258	\$ 18.668,90
ARBOL AISLADO	<i>Heliocarpus popayanensis</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 38.347	0,6663	\$ 25.551	15	15,22125451	\$ 388.918,27
ARBOL AISLADO	<i>Inga edulis</i>	ESPECIALES	MUY BAJO	\$ 38.347	0,7830	\$ 30.024	5	1,137787001	\$ 34.160,92
ARBOL AISLADO	<i>Miconia caudata</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 38.347	0,6663	\$ 25.551	2	0,109394241	\$ 2.795,13
ARBOL AISLADO	<i>Miconia sp.</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 38.347	0,6663	\$ 25.551	1	0,013382879	\$ 341,95
ARBOL AISLADO	<i>Muntingia calabura</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 38.347	0,6663	\$ 25.551	1	0,25272334	\$ 6.457,33
ARBOL AISLADO	<i>Nectandra sp.</i>	ESPECIALES	MUY BAJO	\$ 38.347	0,7830	\$ 30.024	37	4,696212837	\$ 140.999,09
ARBOL AISLADO	<i>Piper oduncum</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 38.347	0,6663	\$ 25.551	6	0,177141408	\$ 4.526,14



RESOLUCIÓN N° 1020

DEL 04 DE MAYO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO Y DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS

ARBOL AISLADO	<i>Saurauia scabra</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 38.347	0,6663	\$ 25.551	1	0,034224519	\$ 874,47
ARBOL AISLADO	<i>Siparuna aspera</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 38.347	0,6663	\$ 25.551	14	0,749448448	\$ 19.149,16
ARBOL AISLADO	<i>Solanum sp.</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 38.347	0,6663	\$ 25.551	6	0,206360926	\$ 5.272,73
ARBOL AISLADO	<i>Trema micrantha L.</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 38.347	0,6663	\$ 25.551	11	0,579554683	\$ 14.808,20
ARBOL AISLADO	<i>Trichanthera gigantea</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 38.347	0,6663	\$ 25.551	11	6,86700433	\$ 175.458,83
ARBOL AISLADO	<i>Urera sp.</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 38.347	0,6663	\$ 25.551	2	0,428463793	\$ 10.947,68
VALOR TOTAL DEL CALCULO DE LA TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUES NATURALES							138	35,64210025	\$ 944.755,04



RESOLUCIÓN N° 1020
DEL 04 DE MAYO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO Y DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS

9. Concepto técnico.

Teniendo en cuenta los aspectos evidenciados en la visita técnica realizada el día **04 de abril de 2023** soportada en el Acta de visita **N°61437**, los documentos legales y la documentación técnica; presentados bajo el expediente **N°2976-23**, se presentan a continuación las siguientes consideraciones:

- Se considera **VIABLE** desde un punto de vista técnico realizar la **TALA de 894 GUADUAS** en **TODOS LOS ESTADOS DE MADUREZ** que equivalen a un volumen de **89,4 METROS CUBICOS**, en un área total de **1.336,5 METROS CUADRADOS** establecidos en **DOS MATAS DE GUADUA**; para realizar **CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO** con el objeto de llevar a cabo **PROYECTO DE MEJORAMIENTO, ADECUACIÓN Y/O REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y/O COLECTIVA EN DIFERENTES SECTORES DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO LA CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO), INCLUYENDO GESTIÓN PREDIAL Y AMBIENTAL, QUE HACE PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPTO. DEL QUINDÍO**; distribuidos de la siguiente manera:

Tabla 8. Resumen del Inventario Forestal de Guadua

MATA	RESUMEN DEL INVENTARIO FORESTAL							
	RENUEVO	VICHE	MADURA	SOBRE MADURA	MATAMBA	SECA O ENFERMA	TOTAL	AREA TOTAL
1	17	35	161	2	29	11	255	288
2	44	126	340	4	72	53	639	1.048,50
TOTAL	61	161	501	6	101	64	894	1.336,5

- Se considera **VIABLE** desde un punto de vista técnico realizar la tala **162 INDIVIDUOS ARBOREOS** establecidos como **ARBOLES AISLADODO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**; con un **VOLUMEN TOTAL DE 56,07 m³** y un **VOLUMEN APROVECHABLE DE 17,86 m³** distribuidos de la siguiente manera:

Tabla 8. Resumen del Inventario Forestal de Arboles Aislados

ESPECIE	NUMERO DE ARBOLES	VOLUMEN TOTAL (M3)	VOLUMEN APROVECHABLE (M3)
<i>Albizia carbonaria</i>	3	1,781412947	0,999033983
<i>Alchornea sp.</i>	1	0,03747206	0,009100358
<i>Areca catechu</i>	2	0,209068139	0,136652978
<i>Bocconia frutescens</i>	1	0,01873603	0,004282521



RESOLUCIÓN N° 1020

DEL 04 DE MAYO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO Y DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS

<i>Callistemon citrinus</i>	1	0,033323786	0,007244301
<i>Cecropia sp.</i>	14	2,535327182	1,189169679
<i>Cupania cinerea</i>	2	0,065546861	0,045259475
<i>Dyopsis lutescens</i>	2	0,842678511	0,416646753
<i>Erythrina rubrinervia</i>	5	0,730652258	0,225323671
<i>Eucalyptus grandis</i>	1	4,014819043	0,729967099
<i>Heliocarpus popayanensis</i>	15	15,22125451	5,39888332
<i>Inga edulis</i>	7	6,012719897	1,271555627
<i>Jacaranda caucana</i>	1	0,323528655	0,090588023
<i>Miconia caudata</i>	2	0,109394241	0,031453803
<i>Miconia sp.</i>	1	0,013382879	0,002141261
<i>Muntingia calabura</i>	1	0,25272334	0,067392891
<i>Nectandra sp.</i>	37	4,696212837	1,822322777
<i>Piper oduncum</i>	6	0,177141408	0,10631771
<i>Saurauia scabra</i>	1	0,034224519	0,007415312
<i>Schefflera actinophylla</i>	2	0,316173503	0,140539444
<i>Siparuna aspera</i>	14	0,749448448	0,220703027
<i>Solanum sp.</i>	6	0,206360926	0,112984361
<i>Tecoma stans</i>	2	0,043179489	0,006369805
<i>Terminalia catappa</i>	6	3,269647546	1,084336814
<i>Trema micrantha L.</i>	11	0,579554683	0,289928578
<i>Trichanthera gigantea</i>	16	13,37138752	3,257054438
<i>Urera sp.</i>	2	0,428463793	0,192724594
TOTAL GENERAL	162	56,07383501	17,8653926

Nota: Del presente permiso quedarán excluidos los árboles frutales, los cuales son de libre manejo y no se requiere autorización por parte de la Autoridad Ambiental para Intervenirlos.

- Los predios en los cuales se realizará el **CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO** y el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** corresponde a:

Tabla 9. Predios objeto de la solicitud

PREDIO	MATRÍCULA INMOBILIARIA	FICHA CATASTRAL
1) LOTE 2 AVENIDA CENTENARIO	280-177997	630010107000001870005000000000
1) C19NK11	SIN INFORMACIÓN	630010107000000800214000000000



RESOLUCIÓN N° 1020

DEL 04 DE MAYO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO Y DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS

- *El destino de los productos que se obtengan de las intervenciones será para **USO INTERNO** del proyecto constructivo, por tal motivo, **NO** se podrá realizar la movilización de dichos productos, fuera de los predios objeto de la solicitud.*
- *La intervención al gradual y a los individuos arbóreos se deberá efectuar en un periodo de **90 DÍAS CALENDARIO**.*
- *Con respecto a la **PROPUESTA DE MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN** presentada para el **CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO** se considera **VIABLE** desde un punto de vista técnico, realizar la siembra de **1.545 CHUSQUINES DE GUADUA** con un distanciamiento de 2.5 X 2.5 en un área total de **8353,12 METROS CUADRADOS**, los cuales se establecerán sobre la franja de protección ambiental de la quebrada La Florida, aguas abajo y aguas arriba del área objeto de la intervención. El establecimiento de los chusquines deberá cumplir con los criterios técnicos establecidos en el capítulo **6.8. MEDIDAS A DESARROLLAR PARA MITIGAR Y COMPENSAR LOS IMPACTOS GENERADOS** del **ESTUDIO PARA CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO**.*
- *Con respecto a la **MEDIDA DE REPOSICIÓN FORESTAL** por la tala de los arboles aislados, se deberá realizar la siembra de **(962) INDIVIDUOS ARBOREOS**, los cuales se establecerán sobre la franja de protección ambiental de la quebrada La Florida, aguas abajo y aguas arriba del área objeto de la intervención., cumpliendo a cabalidad con lo estipulado en el capítulo **8.2. COMPENSACIÓN POR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES** del **PLAN DE MANEJO Y APROVECHAMIENTO FORESTAL** adjunto a la solicitud. Esta propuesta de compensación se establecerá con el fin de manejar los recursos naturales con criterios ecosistémicos y de sostenibilidad; logrando la regulación del régimen hídrico, conservación de la biodiversidad, control de la erosión, así como el incremento del valor del patrimonio ambiental del municipio de Armenia.*
- *Las especies con las que se deberá realizar la reposición forestal por el Aprovechamiento Forestal del Árboles Aislados Fuera de la Cobertura de Bosque Natural son las siguientes.*

Tabla 10. Listado de especies arbóreos propuestas para reponer



RESOLUCIÓN N° 1020

DEL 04 DE MAYO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO Y DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS

FAMILIA	Especie	Hábito	Nombre común
Actinidiaceae	<i>Saurauia scabra</i>	Árbol	Dulumoco
Acanthaceae	<i>Trichanthera gigantea</i>	Árbol	Nacedero
Arecaceae	<i>Aiphanes horrida</i>	Palma	Palma corozo
	<i>Chamaedorea linearis</i>	Palma	Palma molinillo
Cannabaceae	<i>Trema micrantha</i>	Árbol	Zurrumbo
Urticaceae	<i>Cecropia angustifolia</i>	Árbol	Yarumo negro
Euphorbiaceae	<i>Alchornea latifolia</i>	Árbol	Montefrio
	<i>Tetrorchidium rubrivenium</i>	Árbol	Arenillo
Juglandaceae	<i>Juglans neotropica</i>	Árbol	Cedro negro
Mimosaceae	<i>Inga densiflora</i>	Árbol	Guamo machete
Moraceae	<i>Ficus andicola</i>	Árbol	Caucho
	<i>Ficus sp.</i>	Árbol	Caucho
Meliaceae	<i>Cedrela montana</i>	Árbol	Cedro rosado
Myristicaceae	<i>Otoba lehmannii</i>	Árbol	Otobo
Myrtaceae	<i>Syzygium jambos</i>	Árbol	Pomorroso verde
Lamiaceae	<i>Aegiphila truncata</i>	Árbol	Mantequillo Trucanta
Lauraceae	<i>Ocotea tessmannii</i>	Árbol	Laurel Jigua
	<i>Cinnamomum triplinerve</i>	Árbol	Laurel
	<i>Ocotea sp.</i>	Árbol	Laurel
	<i>Nectandra acutifolia</i>	Árbol	Aguacatillo
Papilionaceae	<i>Erythrina edulis</i>	Árbol	Chachafruto
	<i>Erythrina rubrinervia</i>	Árbol	Chochillo
	<i>Ormosia colombiana</i>	Árbol	Chocho
Rutaceae	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	Árbol	Tachuelo cafetero
Sapindaceae	<i>Cupania sp.</i>	Árbol	Mestizo
Sapotaceae	<i>Pouteria caimito</i>	Árbol	Caimo amarillo
	<i>Pouteria torta</i>	Árbol	Caimo peludo
Siparunaceae	<i>Siparuna sp.</i>	Arbusto	Limoncillo
Solanaceae	<i>Cestrum humboldtii</i>	Árbol	Chucho
Urticaceae	<i>Urera baccifera</i>	Arbusto	Ortigo

Fuente. Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal, 2023.

- Adicionalmente se recomienda que para el establecimiento de los individuos se contemplen las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado, 2) El plateo, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, plantación y 6) La disposición de residuos.



RESOLUCIÓN N° 1020

DEL 04 DE MAYO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO Y DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS

- *El establecimiento del material vegetal como medida de compensación y/o reposición forestal, se deberá llevar a cabo dentro de la vigencia del Permiso o Autorización que otorgue la Autoridad Ambiental (dentro de los 90 días calendario).*
- *Asimismo, se pudo identificar que de los 162 árboles aislados objeto de la solicitud, 138 individuos arbóreos son producto de la regeneración natural, por lo cual se efectuó el cálculo de la **tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales – TCAFM-BN**, conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, equivalente a un valor total de **NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 944.755,04)**.*
- *Con respecto al mantenimiento y reposición del material vegetal, se deberá realizar por un periodo de dos (02) años, distribuyendo el mantenimiento de la siguiente manera:*

Tabla 12. Establecimiento y mantenimiento del material vegetal

PRIMER AÑO				SEGUNDO AÑO		
MES 1	MES 4	MES 8	MES 12	MES 4	MES 8	MES 12
ESTABLECIMIENTO DEL MATERIAL VEGETAL	PRIMER MANTENIMIENTO	SEGUNDO MANTENIMIENTO	TERCER MANTENIMIENTO	CUARTO MANTENIMIENTO	QUINTO MANTENIMIENTO	SEXTO MANTENIMIENTO

- *Posteriormente, debe informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico), para realizar seguimiento y monitoreo a los individuos plantados.*
- *Se remitirá el presente informe técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta de fondo a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado **N°2976-23**.*



RESOLUCIÓN N° 1020

DEL 04 DE MAYO DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO
DEL SUELO Y DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**

REGISTRO FOTOGRAFICO

MATAS DE GUADUA OBJETO DE LA SOLICITUD





Plan de Acción Institucional
"Protegiendo el patrimonio
ambiental y mas cerca
del ciudadano"
2020 - 2023



RESOLUCIÓN N° 1020

DEL 04 DE MAYO DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO
DEL SUELO Y DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**

ARBOL OBJETO DE LA SOLICITUD

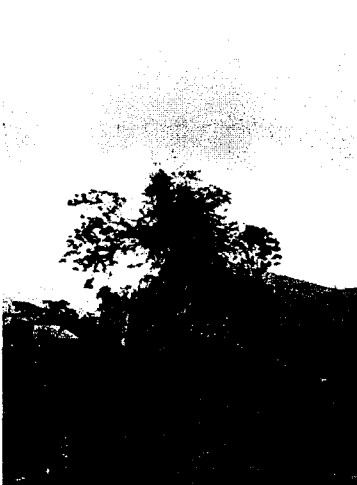




RESOLUCIÓN N° 1020

DEL 04 DE MAYO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO Y DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS



(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Cambio Definitivo en el Uso del Suelo.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones", estableciendo en el artículo 4° la siguiente definición:

Estudio para cambio definitivo en el uso del suelo: *Se presenta cuando en el área donde se encuentre ubicado el guadual y/o bambusal natural o plantado, se pretenda hacer un cambio definitivo en el uso del suelo por razones de utilidad pública e interés social o porque se demuestre una mejor aptitud de uso del suelo. Este plan debe contener la descripción de los sistemas, métodos y equipos a utilizar.*

Asistencia técnica forestal: *Es el servicio que prestan ingenieros, técnico y tecnólogos forestales o profesionales afines titulados o firmas especializadas en la materia, cuyo fin es el de acompañar directa y presencialmente a los usuarios en la planeación y ejecución de las actividades de manejo,*

RESOLUCIÓN N° 1020

DEL 04 DE MAYO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO Y DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS

aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales mediante la aplicación de conocimientos y tecnologías apropiadas.

El artículo 10º, estableció los requisitos mínimos del estudio para cambio definitivo en el uso del suelo, a continuación, se presentan:

(...)

1. Identificación, localización y extensión del predio donde se encuentra ubicado el guadual y/o bambusal objeto de la solicitud de aprovechamiento, indicando jurisdicción departamental, municipal y veredal.

2. Estudio técnico que demuestre una mejor aptitud de uso del suelo.

3. Razones de utilidad pública e interés social, cuando estas sean el motivo de la solicitud.

4. Mapa del predio a escala no menor a 1:5000.

5. Localización y extensión del área georreferenciada que ocupa el guadual y/o bambusal dentro del predio.

6. Área total en hectáreas que será objeto de aprovechamiento.

7. Mapa del área objeto de aprovechamiento a escala 1:1000.

8. Caracterización físico-biótica del área objeto de aprovechamiento:

-- Mapa hidrográfico del área a escala no menor a 1:5000.

-- Antecedentes de aprovechamiento en el área solicitada.

-- Descripción de topografía y paisaje fisiográfico del área.

-- Descripción de las microcuencas presentes en el área.

-- Descripción de la vegetación y fauna existente en la zona.

-- Porcentaje de pendientes para las diferentes áreas de guadual y/o bambusal objeto de aprovechamiento.

-- Detalle de drenajes internos y externos en el área del guadual y/o bambusal objeto de aprovechamiento.

-- Relacionar los acueductos veredales que dependen de las microcuencas identificadas en el área.

-- Descripción de la zona de vida, metodología de Holdridge.

-- Caracterización socioeconómica del área objeto de aprovechamiento, que contenga: número de personas y familias que habitan en áreas colindantes al área objeto de la solicitud y valores culturales, arqueológicos e históricos de las comunidades locales asociadas al área objeto de la solicitud.



RESOLUCIÓN N° 1020

DEL 04 DE MAYO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO Y DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS

9. *Identificación de las especies de guadua y/o bambusal que serán objeto de aprovechamiento.*
10. *Inventario estadístico, con una intensidad de muestreo de forma tal que el error no sea superior al quince por ciento (15%) con una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%), para determinar la cantidad de culmos en el área y su estado de madurez (renuevo, verde, madura, sobremadura y seca) y volumen total.*
11. *Volumen total estimado por especie.*
12. *Duración del aprovechamiento.*
13. *Método de aprovechamiento.*
14. *Descripción de los productos a obtener y disposición final.*
15. *Cronograma de actividades para la totalidad del aprovechamiento.*
16. *Propuesta para prevenir, mitigar, corregir y compensar los posibles efectos e impactos negativos causados por el aprovechamiento de estas especies.*

(...)

Aprovechamiento Forestal de Árbol Aislado.

En el **Decreto 1532 de 2019: Artículo 1.** Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales. (...)

De igual manera, en el **Artículo 3.** Sustitúyase la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, **Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío.** Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señalará las condiciones y requisitos para el aprovechamiento de los árboles aislados y de sombrío, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Sección.

En el Decreto 1076 de 2015 se establece en la Sección 9 Aprovechamiento de Árboles Aislados del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2, **Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada.** Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante



RESOLUCIÓN N° 1020

DEL 04 DE MAYO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO Y DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS

la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible. (...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que con todo lo anterior y que de acuerdo con la visita técnica consignada en el acta de visita **No.61437**, se estableció que el cambio definitivo en el uso del suelo y el aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, se realizará en los predios 1) LOTE 2 AVENIDA CENTENARIO, identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-96522 y ficha catastral 630010107000001870005000000000 y 1) C19NK11, identificado con la matricula inmobiliaria SIN INFORMACION y la ficha catastral 630010107000000800214000000000, por lo que, en el concepto técnico es viable realizar un cambio definitivo en el uso del suelo consistente en la tala de 894 GUADUAS en TODOS SUS ESTADOS DE MADUREZ, que equivalen a un volumen de 89,4 metros cúbicos, en un área total de 1.336,5 metros cuadrados, establecidos en dos matas de guadua.

Así mismo, es viable realizar la tala de 162 individuos arbóreos establecidos como árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural; con un volumen total de 56,07 m³ y un volumen aprovechable de 17,86 m³.

La intervención al gradual y a los árboles aislados se deberá hacer en un plazo de 90 días calendario y el destino de los productos que se obtenga de dicha intervención será para **USO INTERNO** del proyecto constructivo.

Una vez realizado el análisis jurídico de la documentación allegada al expediente, el predio identificado 1) C19NK11 y que cuenta con ficha catastral No. 630010107000000800214000000000, el cual se puede determinar que es un terreno baldío en suelo urbano, razón por la cual, el Municipio allega certificación catastral elaborada por John Sebastián O en calidad de jefe de oficina de conservación; en la cual certifica que el predio es de propiedad del Municipio de Armenia.

Cabe resaltar, que de acuerdo con el artículo 123 de la Ley 388 de 1.977, la cual dispone: "De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentran en suelo urbano, en los términos de la presente Ley, de los Municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales."

De acuerdo con lo anterior, esta subdirección considera **VIALE** autorizar el cambio definitivo en el uso del suelo y el aprovechamiento forestal de los árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural y el mismo **CUMPLE** desde la parte legal con los parámetros establecidos en el Acuerdo 0010 de 2003 expedido por el consejo Directivo de la C.R.Q. y en el Decreto 1076 de 2015. (Decreto único



RESOLUCIÓN N° 1020

DEL 04 DE MAYO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO Y DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS

reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible), y en concordancia con los términos de referencia de la resolución 1740 de 2016.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER Autorización de **CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO** consistente en la **tala de 894 Guaduas** en TODOS SUS ESTADOS DE MADUREZ y autorización para el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS** consistente en la **tala de 162 individuos arbóreos**, al señor **JOSE MANUEL RIOS MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía **7.559.245**, quien actúa en calidad de **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA**, identificado con el **NIT No. 890.000.464-3**, Municipio que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** de los predios urbanos denominados **1) LOTE 2 AVENIDA CENTENARIO**, ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **N° 280-96522** y ficha catastral **63001010700000187000500000000**, y **1) C19NK11**, ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **SIN INFORMACION** y ficha catastral **630010107000000800214000000000**, Formulario Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados y cambio definitivo en el uso del suelo**, radicado bajo el número **2976-23**.

PARÁGRAFO 1: El término para la intervención del guadual y el aprovechamiento de los individuos arbóreos será de **NOVENTA (90) DIAS calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: El corte y aprovechamiento será de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (894) GUADUAS** en TODOS LOS ESTADOS DE MADUREZ, equivalentes a un volumen de **89,4 METROS CUBICOS**, en un área total de **1.336,5 METROS CUADRADOS**, establecidos en dos matas de guadua; para realizar el cambio definitivo en el uso del suelo y con respecto al aprovechamiento de los árboles aislados será la tala de **CIENTO SESENTA Y DOS (162) individuos arbóreos** establecidos como árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, con un volumen total de **56,07 m3** y un volumen aprovechable de **17,86 m3**.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar Manejo Silvicultural al lote de guadua el cual presenta un área total de **1.336,5 METROS CUADRADOS**, (Ver croquis adjunto).

RESOLUCIÓN N° 1020

DEL 04 DE MAYO DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO
 DEL SUELO Y DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**

MATA	RESUMEN DEL INVENTARIO FORESTAL							
	RENUOVO	VICHE	MADURA	SOBRE MADURA	MATAMBA	SECA O ENFERMA	TOTAL	AREA TOTAL
1	17	35	161	2	29	11	255	288
2	44	126	340	4	72	53	639	1.048,50
TOTAL	61	161	501	6	101	64	894	1.336,5

El cual se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:

Tabla 3. Listado de Coordenadas geográficas

DESCRIPCIÓN	PREDIO	DATOS REGISTRADOS EN ESTUDIO TECNICO	DATOS OBTENIDOS EN LA VISITA	
		AREA TOTAL (m2)	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
			LATITUD	LONGITUD
MATA 1	1) LOTE 2 AVENIDA CENTENARIO	288	4°33'23.159"N	75°39'09.504"O
MATA 2	1) C19NK11	1.048,5	4°33'23.789"N	75°39'09.641"O

OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN:

- ✓ Evitar que se formen palizadas y represamientos en las fuentes de agua.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- ✓ Mantener los cauces de la fuente hídrica libres de residuos producto del aprovechamiento.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: El destino de los productos que se obtengan de las intervenciones será para **USO INTERNO** del proyecto constructivo, por tal motivo, **NO** se podrá realizar la movilización de dichos productos, fuera de los predios objeto de la solicitud.



RESOLUCIÓN N° 1020

DEL 04 DE MAYO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO Y DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS

ARTICULO TERCERO: Realizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados de la tala **162 INDIVIDUOS ARBOREOS** establecidos como **ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL;** con un **VOLUMEN TOTAL DE 56,07 m³** y un **VOLUMEN APROVECHABLE DE 17,86 m³** distribuidos de la siguiente manera:

ESPECIE	NUMERO DE ARBOLES	VOLUMEN TOTAL (M3)	VOLUMEN APROVECHABLE (M3)
<i>Albizia carbonaria</i>	3	1,781412947	0,999033983
<i>Alchornea sp.</i>	1	0,03747206	0,009100358
<i>Areca catechu</i>	2	0,209068139	0,136652978
<i>Bocconia frutescens</i>	1	0,01873603	0,004282521
<i>Callistemon citrinus</i>	1	0,033323786	0,007244301
<i>Cecropia sp.</i>	14	2,535327182	1,189169679
<i>Cupania cinerea</i>	2	0,065546861	0,045259475
<i>Dypsis lutescens</i>	2	0,842678511	0,416646753
<i>Erythrina rubrinervia</i>	5	0,730652258	0,225323671
<i>Eucalyptus grandis</i>	1	4,014819043	0,729967099
<i>Heliocarpus popayanensis</i>	15	15,22125451	5,39888332
<i>Inga edulis</i>	7	6,012719897	1,271555627
<i>Jacaranda caucana</i>	1	0,323528655	0,090588023
<i>Miconia caudata</i>	2	0,109394241	0,031453803
<i>Miconia sp.</i>	1	0,013382879	0,002141261
<i>Muntingia calabura</i>	1	0,25272334	0,067392891
<i>Nectandra sp.</i>	37	4,696212837	1,822322777
<i>Piper oduncum</i>	6	0,177141408	0,10631771
<i>Saurauia scabra</i>	1	0,034224519	0,007415312
<i>Schefflera actinophylla</i>	2	0,316173503	0,140539444
<i>Siparuna aspera</i>	14	0,749448448	0,220703027
<i>Solanum sp.</i>	6	0,206360926	0,112984361
<i>Tecoma stans</i>	2	0,043179489	0,006369805
<i>Terminalia catappa</i>	6	3,269647546	1,084336814
<i>Trema micrantha L.</i>	11	0,579554683	0,289928578
<i>Trichanthera gigantea</i>	16	13,37138752	3,257054438
<i>Urera sp.</i>	2	0,428463793	0,192724594
TOTAL GENERAL	162	56,07383501	17,8653926

NOTA: Del presente permiso quedarán excluidos los árboles frutales, los cuales son de libre manejo y no se requiere autorización por parte de la autoridad ambiental para intervenirlos.

RESOLUCIÓN N° 1020

DEL 04 DE MAYO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO Y DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: El destino de los productos que se obtengan de las intervenciones será para **USO INTERNO** del proyecto constructivo, por tal motivo, **NO** se podrá realizar la movilización de dichos productos, fuera de los predios objeto de la solicitud.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por el equipo técnico de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.

ARTICULO CUARTO: La **PROPUESTA DE MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN** presentada para el **CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO** se considera **VIABLE** desde un punto de vista técnico, realizar la siembra de **1.545 CHUSQUINES DE GUADUA** con un distanciamiento de 2.5 X 2.5 en un área total de **8353,12 METROS CUADRADOS**, los cuales se establecerán sobre la franja de protección ambiental de la quebrada La Florida, aguas abajo y aguas arriba del área objeto de la intervención. El establecimiento de los chusquines deberá cumplir con los criterios técnicos establecidos en el capítulo **6.8. MEDIDAS A DESARROLLAR PARA MITIGAR Y COMPENSAR LOS IMPACTOS GENERADOS** del **ESTUDIO PARA CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO**.

Con respecto a la **MEDIDA DE REPOSICIÓN FORESTAL** por la tala de los árboles aislados, se deberá realizar la siembra de **(962) INDIVIDUOS ARBOREOS**, los cuales se establecerán sobre la franja de protección ambiental de la quebrada La Florida, aguas abajo y aguas arriba del área objeto de la intervención., cumpliendo a cabalidad con lo estipulado en el capítulo **8.2. COMPENSACIÓN POR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES** del **PLAN DE MANEJO Y APROVECHAMIENTO FORESTAL** adjunto a la solicitud. Esta propuesta de compensación se establecerá con el fin de manejar los recursos naturales con criterios ecosistémicos y de sostenibilidad; logrando la regulación del régimen hídrico, conservación de la biodiversidad, control de la erosión, así como el incremento del valor del patrimonio ambiental del municipio de Armenia.

Las especies con las que se deberá realizar la reposición forestal por el Aprovechamiento Forestal del Árboles Aislados Fuera de la Cobertura de Bosque Natural son las siguientes:

Tabla 10. Listado de especies arbóreas propuestas para reponer



RESOLUCIÓN N° 1020

DEL 04 DE MAYO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO Y DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS

FAMILIA	Especie	Hábito	Nombre común
Actinidiaceae	<i>Saurauia scabra</i>	Árbol	Dulumoco
Acanthaceae	<i>Trichanthera gigantea</i>	Árbol	Nacedero
Arecaceae	<i>Aiphanes horrida</i>	Palma	Palma corozo
	<i>Chamaedorea linearis</i>	Palma	Palma molinillo
Cannabaceae	<i>Trema micrantha</i>	Árbol	Zurumbo
Urticaceae	<i>Cecropia angustifolia</i>	Árbol	Yarumo negro
Euphorbiaceae	<i>Alchornea latifolia</i>	Árbol	Montefrío
	<i>Tetrorchidium rubrivenium</i>	Árbol	Arenillo
Juglandaceae	<i>Juglans neotropica</i>	Árbol	Cedro negro
Mimosaceae	<i>Inga densiflora</i>	Árbol	Guamo machete
Moraceae	<i>Ficus andicola</i>	Árbol	Caucho
	<i>Ficus sp.</i>	Árbol	Caucho
Meliaceae	<i>Cedrela montana</i>	Árbol	Cedro rosado
Mysticaceae	<i>Otoba lehmannii</i>	Árbol	Otobo
Myrtaceae	<i>Syzygium jambos</i>	Árbol	Pomorroso verde
Lamiaceae	<i>Aegiphila truncata</i>	Árbol	Mantequillo Trucanta
Lauraceae	<i>Ocotea tessmannii</i>	Árbol	Laurel Jigua
	<i>Cinnamomum triplinerve</i>	Árbol	Laurel
	<i>Ocotea sp.</i>	Árbol	Laurel
	<i>Nectandra acutifolia</i>	Árbol	Aguacatillo
Papilionaceae	<i>Erythrina edulis</i>	Árbol	Chachafruto
	<i>Erythrina rubrinervia</i>	Árbol	Chochillo
	<i>Ormosia colombiana</i>	Árbol	Chocho
Rutaceae	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	Árbol	Tachuelo cafetero
Sapindaceae	<i>Cupania sp.</i>	Árbol	Mestizo
Sapotaceae	<i>Pouteria caimito</i>	Árbol	Caimo amarillo
	<i>Pouteria torta</i>	Árbol	Caimo peludo
Siparunaceae	<i>Siparuna sp.</i>	Arbusto	Limoncillo
Solanaceae	<i>Cestrum humboldtii</i>	Árbol	Chucho
Urticaceae	<i>Urea baccifera</i>	Arbusto	Ortigo

Fuente. Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal, 2023.

Adicionalmente se recomienda que para el establecimiento de los individuos se contemplen las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado, 2) El plateo, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, plantación y 6) La disposición de residuos.

El establecimiento del material vegetal como medida de compensación y/o reposición forestal, se deberá llevar a cabo dentro de la vigencia del Permiso o Autorización que otorgue la Autoridad Ambiental (dentro de los 90 días calendario).

Así mismo, se pudo identificar que de los 162 árboles aislados objeto de la solicitud, 138 individuos arbóreos son producto de la regeneración natural, por lo cual se efectuó el cálculo de la **tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales – TCAFM-BN**, conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, equivalente a un



RESOLUCIÓN N° 1020
DEL 04 DE MAYO DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO
DEL SUELO Y DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**

valor total de **NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 944.755,04)**.

Con respecto al mantenimiento y reposición del material vegetal, se deberá realizar por un periodo de dos (02) años, distribuyendo el mantenimiento de la siguiente manera:

Tabla 12. Establecimiento y mantenimiento del material vegetal

PRIMER AÑO				SEGUNDO AÑO		
MES 1	MES 4	MES 8	MES 12	MES 4	MES 8	MES 12
ESTABLECIMIENTO DEL MATERIAL VEGETAL	PRIMER MANTENIMIE NTO	SEGUNDO MANTENIMIEN TO	TERCER MANTENI MIENTO	CUARTO MANTENIM IENTO	QUINTO MANTENIMI ENTO	SEXTO MANTENIMI ENTO

Posteriormente, debe informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico), para realizar seguimiento y monitoreo a los individuos plantados.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.



RESOLUCIÓN N° 1020

DEL 04 DE MAYO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO Y DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables por parte del señor **JOSE MANUEL RIOS MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía **7.559.245**, quien actúa en calidad de **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA**, identificado con el **Nit 890.000.464-3**, municipio que ostenta la calidad de **PROPIETARIO** al correo electrónico **notificacionesjudiciales@armenia.gov.co**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO UNDECIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUJÉ OSPINA

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**

Aprobación y Revisión Jurídica: Marisol Escobar Ramírez-Profesional Especializado Grado 12. 
Elaboró: María Victoria Giraldo Molano- Contratista 